



---

**Universidad de Valladolid**

**Facultad de Ciencias Económicas  
y Empresariales**

**Trabajo de Fin de Grado**

**Doble Grado en Derecho y Administración  
y Dirección de Empresas**

**Los Impuestos sobre la  
Propiedad y la Riqueza en  
España y en Europa**

Presentado por:

***Sergio García Rubio***

Tutelado por:

***M.<sup>a</sup> José Prieto Jano***

*Valladolid, 10 de julio de 2023*

## **RESUMEN**

La imposición sobre la riqueza es, desde hace mucho tiempo, un tema discutido en donde existen dos claras posturas enfrentadas. En España destacan las figuras del Impuesto sobre el Patrimonio así como el nuevo Impuesto de Solidaridad a las Grandes Fortunas. Tanto estos dos impuestos como el resto de tributos que gravan la riqueza generan desigualdades en los contribuyentes españoles en función de la comunidad autónoma en la que residan.

Estas figuras están tendiendo a la desaparición tanto en la Europa como en la OCDE debido a múltiples razones, especialmente la escasa recaudación.

## **PALABRAS CLAVE**

Impuesto, riqueza, patrimonio, recaudación.

**CLASIFICACIÓN JEL:** H71 y D31.

## **ABSTRACT**

Wealth taxation has long been a controversial issue in which there are two clear opposing positions. In Spain, the Wealth Tax and the new Solidarity Tax on large fortunes stand out. Both these two taxes and the other taxes on wealth generate inequalities among Spanish taxpayers depending on the autonomous region in which they reside.

These figures are tending to disappear both in Europe and in the OECD due to multiple reasons, especially low revenue collection.

## **KEY WORDS**

Tax, wealth, collection.

**JEL CLASSIFICATION:** H71 y D31.

## Índice

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	5
1.1.	Justificación de la elección del tema	5
1.2.	Objetivos que se persiguen	6
1.3.	Metodología	7
<b>2.</b>	<b>IMPOSICIÓN SOBRE LA RIQUEZA</b>	8
2.1.	Concepto	8
2.2.	Impuestos que gravan la riqueza	9
2.2.1.	Clasificaciones	9
2.2.2.	Los principales impuestos sobre la riqueza	9
2.2.2.1.	<i>Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</i>	10
2.2.2.2.	<i>Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados.</i>	12
2.2.2.3.	<i>Impuesto sobre Bienes Inmuebles.</i>	14
2.3.	Argumentos a favor y en contra de la imposición a la riqueza	16
2.3.1.	Argumentos a favor	16
2.3.1.1.	<i>Equidad en la carga tributaria</i>	16
2.3.1.2.	<i>Distribuir la riqueza</i>	17
2.3.1.3.	<i>Uso más productivo de los recursos</i>	17
2.3.1.4.	<i>Prevención y represión del fraude.</i>	18
2.3.2.	Argumentos en contra	18
2.3.2.1.	<i>Doble imposición.</i>	18
2.3.2.2.	<i>Desincentiva el ahorro y la inversión.</i>	19
2.3.2.3.	<i>Fuga de capitales</i>	20
2.3.2.4.	<i>Difíciles de administrar</i>	21
<b>3.</b>	<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>	22
3.1.	Origen y evolución	22
3.2.	Principales características	23
3.3.	Recaudación e impacto en la fiscalidad	26
<b>4.</b>	<b>IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS</b>	29
4.1.	Causas de su aparición	29
4.2.	Características y diferencias respecto del IP	31
<b>5.</b>	<b>IMPUESTOS SIMILARES EN EUROPA</b>	34

<b>6.</b>	<b>CONCLUSIONES</b> .....	39
<b>7.</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	43
<b>8.</b>	<b>ANEXOS</b> .....	48

Índice tablas, cuadros, figuras y gráficos.

<b>Gráfico 2.1:</b>	ISyD por CCAA que paga un hijo de 30 años al recibir 800.000 de su padre en metálico.....	11
---------------------	---	----

<b>Gráfico 2.2:</b>	Ingresos procedentes de impuestos de sucesiones, donaciones e inmuebles por países en 2019 (% del total de ingresos impositivos).....	11
---------------------	---	----

<b>Gráfico 2.3:</b>	TPO por CCAA con una base imponible de 750.000€.....	13
---------------------	--	----

<b>Gráfico 2.4:</b>	Recaudación total de las CCAA (millones de euros).....	14
---------------------	--	----

<b>Gráfico 2.5:</b>	IBI por ciudades en 2022.....	15
---------------------	-------------------------------	----

<b>Gráfico 3.1:</b>	Escala estatal para el ejercicio 2022.....	24
---------------------	--	----

<b>Gráfico 4.1:</b>	Impacto en las CCAA por el establecimiento del Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas.....	32
---------------------	---	----

<b>Gráfico 5.1:</b>	Evolución del número de países de la OCDE que mantienen un impuesto sobre el patrimonio neto entre 1990 y 2017.....	34
---------------------	---	----

<b>Gráfico 5.2:</b>	Ingresos del impuesto sobre el patrimonio neto en Francia, Noruega, España y Suiza en 2016.....	35
---------------------	---	----

<b>Gráfico 5.3:</b>	Exenciones en el impuesto sobre el patrimonio neto en 2017 o en el último año en que estuvo vigente el impuesto.....	36
---------------------	--	----

<b>Gráfico 5.4:</b>	Impuestos sobre la riqueza en Europa en 2022.....	37
---------------------	---	----

## **1. INTRODUCCIÓN**

En este Trabajo de Fin de Grado, se tratarán los impuestos sobre la riqueza en general, y el Impuesto sobre el Patrimonio en particular. En relación al Impuesto sobre el Patrimonio, también habrá que analizar el Impuesto temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

El título de este trabajo hace mención de los impuestos sobre la propiedad y también serán tratados, sin embargo, se puede considerar a estos dentro de los impuestos sobre la riqueza.

A continuación, y a modo introductorio, se especificará la justificación de la elección de este tema, los objetivos perseguidos y la metodología que se seguirá.

### **1.1. Justificación de la elección del tema**

La elección de este tema en el que, como se acaba de exponer, se tratará la imposición a la riqueza en general, y el Impuesto sobre el Patrimonio en particular, se justifica por múltiples razones.

En primer lugar porque es un tema de gran relevancia en el ámbito de la economía y la política fiscal. Son una herramienta para reducir la desigualdad económica y promover una distribución más justa de la riqueza en la sociedad. Por ello, es importante estudiar cómo se grava la riqueza y cómo funcionan ciertos impuestos, pudiendo de este modo determinar cómo se podría mejorar esto para lograr una mayor efectividad en la reducción de la desigualdad.

Las figuras impositivas que gravan la riqueza existentes son, sin lugar a duda, objeto de debate en la actualidad. Un debate que se extiende a diversos ámbitos: académico, político o de la sociedad en general. Por si fuera poco, en el año 2022 se aprobó la Ley 38/2022 relativa al Impuesto temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, lo que ha contribuido a avivar aún más la polémica sobre este tipo de figuras impositivas.

Por otro lado, este tema permite explorar diferentes enfoques y perspectivas en relación con la justicia fiscal y la redistribución de la riqueza. Como se verá a lo largo del trabajo, existen diferentes opiniones. Algunos

autores abogan desde un punto de vista ético, que las personas con mayor riqueza deberían contribuir aún más a la sociedad; mientras que otros autores, desde una perspectiva más económica, alertan del impacto de estos impuestos sobre el ahorro, la inversión y el crecimiento económico.

Por todo ello, considero que la elección de este tema no podría ser más acertada y permitirá al autor, gracias a la investigación que será realizada, un mayor conocimiento sobre la influencia de estos impuestos en la economía.

## **1.2. Objetivos que se persiguen**

Por medio de este trabajo se pretenden una serie de objetivos que serán descritos a continuación:

En primer lugar, se ofrecerá una visión general de la imposición sobre la riqueza en España, tratando de definir qué es la riqueza y qué se entiende por imposición sobre la riqueza. Para comprenderlo mejor se verán cuáles son las figuras impositivas que en España gravan la riqueza, pues a menudo existe cierta confusión.

También se analizarán los principales argumentos a favor y en contra de los impuestos sobre la riqueza que aportan los expertos para su defensa o para su crítica y eliminación. Esto permitirá posicionarse más cercano a una postura u a otra o, al menos, entender las diferentes posiciones de la sociedad.

A lo largo de todo el trabajo se tratará de realizar el importante análisis cuantitativo y la relevancia de estos impuestos. Se pretende conocer cuál es la relevancia para los ingresos de las arcas de España, así como el perjuicio cuantitativo que pueda causar en los contribuyentes.

Además, se pretende conocer en mayor profundidad dos figuras impositivas de gran relevancia en la actualidad y que están causando mucha polémica tanto política como socialmente: el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

Finalmente, otro de los objetivos a tratar es la comparativa de la situación de la imposición sobre la riqueza en España con la de otros países, con el objetivo de establecer las principales diferencias así como posibles oportunidades de mejora.

### **1.3. Metodología**

Para la elaboración de este trabajo se han utilizado diversas fuentes de información, entre ellas manuales de Hacienda Pública y Derecho Tributario; bases de datos, especialmente de la OCDE y de la Agencia Tributaria española; revistas y artículos especializados en materia fiscal y tributaria, destacando la del Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF); el Boletín Oficial del Estado (BOE); y diferentes páginas web de empresas y periódicos especializados en la materia.

Todas estas fuentes han sido útiles para obtener una comprensión sólida de los conceptos clave, las teorías existentes y las características del sistema impositivos tanto de las distintas Comunidades en España como de los diferentes países de Europa y de la OCDE.

También han servido estas fuentes de información para la obtención de datos que permitan sostener toda la argumentación que se expone en este trabajo. Se ha tratado de utilizar los datos y estadísticas más actuales para poder presentar una imagen más fidedigna de la realidad actual.

Todo ello, con el fin de mostrar en qué consiste y cómo se regula la imposición sobre la riqueza en España. Al mismo tiempo que se compara con otros países de Europa y de la OCDE.

## 2. IMPOSICIÓN SOBRE LA RIQUEZA

### 2.1. Concepto

Antes de determinar qué impuestos gravan la riqueza, conviene determinar qué es la riqueza. Desde el punto de vista económico, puede definirse como la abundancia de recursos de una persona o colectivo, independientemente de que estos sean tangibles o intangibles. En este trabajo nos centraremos en la riqueza personal, esto es, la riqueza de cada individuo. Para medir la riqueza de una persona, se hace un cómputo de su patrimonio. En este sentido, la riqueza personal (su patrimonio total) se refiere a la suma de todos sus bienes, tanto tangibles como intangibles<sup>1</sup>.

Una vez definido qué es la riqueza, cabe preguntarse qué se entiende por imposición sobre la riqueza. Se puede afirmar que presenta dos características esenciales: su enorme complejidad y su variedad, dada la multiplicidad de categorías existentes en los diversos países y la importante distancia que media en ocasiones entre la teoría y la práctica<sup>2</sup>.

Puede definirse este concepto como el conjunto de impuestos que, de múltiples maneras, gravan circunstancias relacionadas con bienes y derechos económicos que conforman el patrimonio de una persona<sup>3</sup>. Por tanto, la riqueza no es gravada por un único impuesto, sino por varios (a continuación se harán mención o analizarán los más relevantes).

Además, cabe señalar que todos ellos recaen sobre el valor de los activos (variable stock), y no sobre su rendimiento (variable flujo). Estos últimos, serían por ejemplo el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto sobre Sociedades.

---

<sup>1</sup> Coll, F. (2020): "Riqueza", Economipedia. Disponible en <https://economipedia.com/definiciones/riqueza.html> [consulta: 12/04/2023].

<sup>2</sup> Del Valle, F. (1995): "*Imposición sobre el patrimonio y la riqueza*", en Lagares, M., *Manual de Hacienda Pública*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, p. 739

<sup>3</sup> Institut d'Economía de Barcelona (s.f.): "FASE 1: Introducción IMPOSICIÓN SOBRE LA RIQUEZA". Disponible en: <https://ieb.ub.edu/fase-1-introduccion-imposicion-sobre-la-riqueza/> [consulta: 12/04/2023].

## **2.2. Impuestos que gravan la riqueza**

### 2.2.1. Clasificaciones

En España, son varias las figuras impositivas que gravan la riqueza, estas se pueden ordenar de diversas formas en función del criterio de clasificación.

En primer lugar, los impuestos sobre la riqueza pueden gravar la posesión o acumulación de la riqueza (Impuesto sobre el Patrimonio o Impuesto sobre Bienes Inmuebles) o la transmisión de la riqueza (Impuesto de Sucesiones y Donaciones o el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados).

Una segunda clasificación, desde el punto de vista de la situación descrita en su hecho imponible, sería entre impuestos de carácter real y los de carácter personal. Los de carácter personal, son aquellos en los que su hecho imponible se hace referencia a las personas y respecto de una manifestación de capacidad económica (Impuesto sobre el Patrimonio). Los de carácter real hacen referencia en la descripción de su hecho imponible a bienes, derechos o actividades (Impuesto sobre Bienes Inmuebles). Cabe reseñar que, los primeros (personales) ofrecen una referencia más completa de la situación económica de sus destinatarios<sup>4</sup>.

Estas son las dos clasificaciones más relevantes a la hora de tratar los impuestos sobre la riqueza, sin embargo, existen otras formas de clasificar los impuestos como:

- Impuestos que graven la renta, el patrimonio o el consumo.
- Periódicos o instantáneos.
- Objetivos o subjetivos.
- Directos o indirectos.

### 2.2.2. Los principales impuestos sobre la riqueza

Atendiendo al concepto que ha sido explicado así como a su relevancia, se puede afirmar que los impuestos más relevantes en esta área son los siguientes:

---

<sup>4</sup> Menéndez, A. (2020): "DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO Lecciones de cátedra". Editorial Thomson Reuters-Civitas, pp. 128 y 129.

- Impuesto sobre el Patrimonio
- Impuesto temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

A continuación se explicará brevemente cada uno de ellos, excepto los dos primeros que serán analizados más en profundidad en apartados posteriores.

#### *2.2.2.1. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*

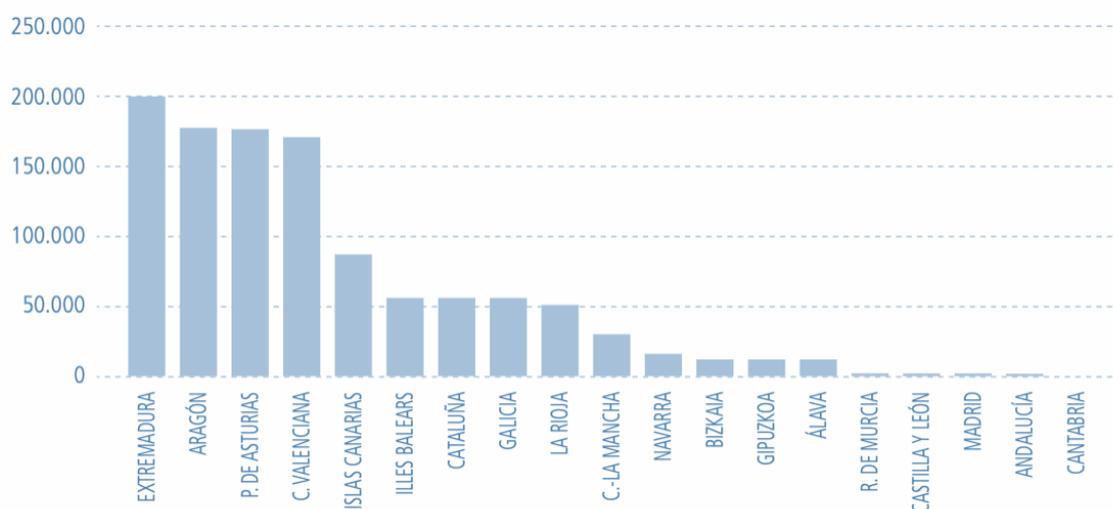
Regulado en la Ley 29/1987 Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1629/1991.

Atendiendo a su naturaleza, es un impuesto directo, personal, instantáneo, subjetivo y progresivo.

Este impuesto grava los incrementos patrimoniales obtenidos a título lucrativo por personas físicas ya sea por herencia (o legado) por donación (o cualquier otro negocio gratuito) o por las cantidades percibidas por seguros de vida cuando el contratante sea distinto que el beneficiario.

Cabe destacar que es un impuesto cedido a las Comunidades Autónomas, con regulaciones muy heterogéneas. De tal manera que, se producen grandes diferencias en función de cada Comunidad Autónoma, como se observa en el siguiente gráfico en un ejemplo de lo que pagaría un hijo, de acuerdo con este impuesto, por una donación de 800.000€ recibida de su padre.

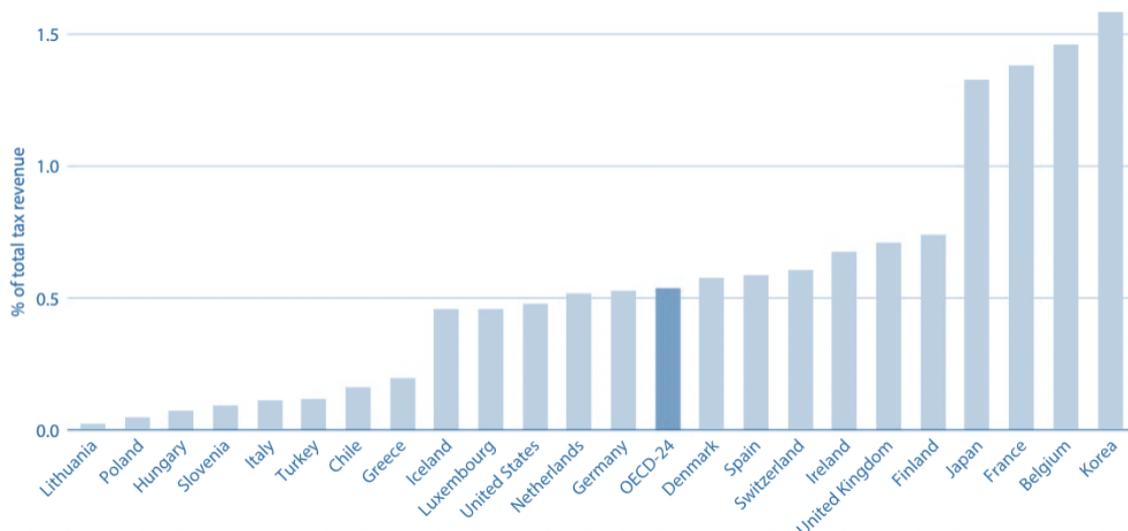
**Gráfico 2.1: ISD por CCAA que paga un hijo de 30 años al recibir 800.000 de su padre en metálico.**



Fuente: REAF asesores fiscales (2022): «Panorama de la fiscalidad autonómica y foral 2022», p.407.

Por último, cabe señalar, que este impuesto no supone un importante ingreso, ni en España ni en los países de la OCDE como se muestra en el siguiente gráfico. En este se detalla el porcentaje de ingresos recibidos por impuestos sobre sucesiones y donaciones sobre el total de los ingresos impositivos:

**Gráfico 2.2: Ingresos procedentes de impuestos de sucesiones, donaciones e inmuebles por países en 2019 (% del total de ingresos impositivos).**



Fuente: OCDE (2019): "Inheritance, estate, and gift tax design in OECD countries". Disponible en: <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/b4dd2039-en/index.html?itemId=/content/component/b4dd2039-en> [consulta: 25/04/2023].

Este porcentaje se sitúa ligeramente por encima del 0,5% en la media de la OCDE. España recauda por encima de la media, 0,58% del total. Corea del Sur, Bélgica, Francia y Japón son los países donde este impuesto supone más del 1% de sus ingresos totales.

#### 2.2.2.2. *Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados.*

Está regulado en el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/1993, Reglamento, aprobado por Real Decreto 828/1995.

En primer lugar, hay que señalar que aquí existen varios impuestos:

- Impuesto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (ITPO)
- Impuesto sobre Operaciones Societarias (IOS)
- Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (IAJD)

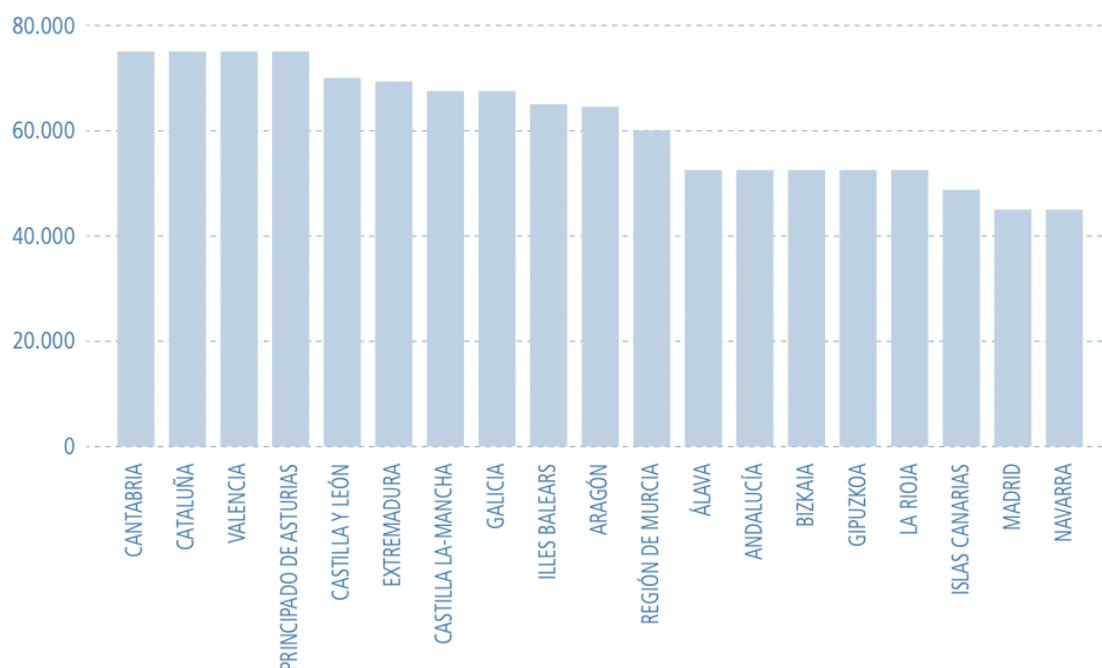
En este apartado trataremos el primero de ellos, el ITPO, dado que se ajusta más a al concepto de impuesto sobre la riqueza personal.

Atendiendo a su naturaleza, es un impuesto indirecto, real, instantáneo, proporcional y objetivo.

Este impuesto grava tanto las transmisiones onerosas por actos inter vivos de bienes y derechos integrantes del patrimonio de las personas físicas o jurídicas, como la constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas.

Al igual que el anterior, es un impuesto cedido a las Comunidades Autónomas, de tal manera que puede resultar en desigualdades entre ciudadanos españoles en función de su Comunidad Autónoma, sin embargo, con este impuesto no existe una desigualdad tan grande. En el siguiente gráfico se muestra cuánto pagaría un ciudadano por una transmisión patrimonial que supusiera una base imponible de cara a liquidar este impuesto de 750.000€ en función de la Comunidad Autónoma.

**Gráfico 2.3: TPO por CCAA con una base imponible de 750.000€.**



Fuente: REAF asesores fiscales (2023): «Panorama de la fiscalidad autonómica y foral 2023», p. 437.

Respecto a la importancia de este tributo atendiendo a las cantidades que recauda cabe decir que no es de los más relevantes. Si observamos el gráfico 2.4, se muestra cómo supone el ITPAJD en el año 2019 un 7,29% del total de los ingresos por impuestos y tasas percibidos por las Comunidades Autónomas. Cabe resaltar también de este gráfico que los impuestos que suponen mayores ingresos son el IRPF y el IVA, es decir, ninguno de los que se pueden considerar como impuestos sobre la riqueza, poniendo de manifiesto que, cuantitativamente estos impuestos que se están analizando en el presente trabajo no son los más importantes en términos cuantitativos.

**Gráfico 2.4: Recaudación total de las CCAA (millones de euros).**

	2007	2016	2017	2018	2019	Δ∇19-18	Δ∇19-07	% 2019
IRPF	23.269,6	35.788,1	40.152,6	41.736,5	45.164,7	8,21%	94,09%	35,34%
IP	2.009,6	1.213,8	1.267,5	1.348,1	1.355,6	0,56%	-32,54%	1,06%
ISD	2.865,2	2.535,0	2.572,6	2.539,4	2.531,8	-0,30%	-11,64%	1,98%
Otros directos	8.163,4	7.331,1	7.926,6	8.559,0	8.989,5	5,03%	10,12%	7,03%
Total directos	36.307,8	46.868,0	51.919,3	54.183,0	58.041,6	7,12%	59,86%	45,41%
IVA	21.442,6	30.643,9	33.681,9	35.789,6	34.885,6	-2,53%	62,69%	27,30%
IIEE	8.145,5	11.914,1	12.730,6	12.927,1	13.900,7	7,53%	70,65%	10,88%
ITPyAJD	17.086,4	7.340,6	8.447,8	9.304,0	9.321,5	0,19%	-45,44%	7,29%
Otros indirectos	11.326,9	9.465,9	10.852,7	10.552,0	10.441,0	-1,05%	-7,82%	8,17%
Total indirectos	58.001,4	59.364,5	65.713,0	68.572,7	68.548,8	-0,03%	18,18%	53,63%
Tasas y otros	2.021,8	1.176,0	1.171,3	1.209,3	1.215,9	0,55%	-39,86%	0,95%
TOTAL	96.331,0	107.408,5	118.803,6	123.965,0	127.806,3	3,10%	32,67%	100,00%

Fuente: Dirección General de Tributos-SG Política Tributaria

Fuente: Fuente: REAF asesores fiscales (2023): «Panorama de la fiscalidad autonómica y foral 2023», p. 10.

### 2.2.2.3. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se regula en los artículos 60 a 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y en Ordenanzas Fiscales municipales.

Atendiendo a su naturaleza, es un impuesto directo, real, objetivo y periódico.

Este impuesto grava una parte del patrimonio, concretamente el valor de la titularidad dominical o de otros derechos sobre bienes inmuebles rústicos, urbanos o de características especiales.

Se trata de un impuesto municipal, de forma que cada municipio tiene su ordenanza municipal, por lo tanto tienen cierto margen de regulación autónoma. Para los bienes inmuebles urbanos, el TRLHL regula que los tipos impositivos pueden variar entre el 0,4% y el 1,1%, de tal forma que se pueden producir ciertas desigualdades.

En el gráfico que se muestra a continuación, se observa que la cantidad que un ciudadano paga de IBI va a depender tanto del tipo impositivo como del valor catastral de la vivienda. De este modo, Gerona tiene el pago medio más

elevado pese a que el valor medio de las viviendas no es elevado. Por otro lado, Madrid es una de las ciudades donde más dinero se paga pese a tener uno de los tipos impositivos más bajos.

**Gráfico 2.5: IBI por ciudades en 2022.**

Cuánto IBI se paga		Valor catastral medio de vivienda En €	PAGO MEDIO En €
Por capitales de provincia	Tipo de gravamen En %		
 Girona	1,005	59.767,87	600,67
 Barcelona	0,660	88.281,32	582,66
 Ceuta	0,790	70.348,09	555,75
 Melilla	0,800	68.780,67	550,25
 Madrid	0,456	111.203,75	507,09
 Tarragona	0,953	50.154,87	477,98
 Lleida	0,967	47.771,47	461,95
 Cádiz	0,740	59.544,30	440,63
 Málaga	0,451	85.198,87	384,25
 Valencia	0,723	53.067,83	383,68
 Las Palmas GC	0,670	55.963,29	374,95
 Palma	0,440	84.921,86	373,66
 Huelva	0,780	47.785,26	372,73
 Ciudad Real	0,790	47.091,45	372,02
 Sevilla	0,676	53.274,79	360,03
 Murcia	0,650	54.366,96	353,28
 Castellón	0,690	50.694,84	349,79
 Granada	0,653	50.056,17	326,87
 Huesca	0,780	41.749,57	325,65
 Valladolid	0,614	51.230,10	314,76
 Oviedo	0,600	52.153,27	312,92
 Alicante	0,628	49.183,84	308,83
 A Coruña	0,600	51.238,86	307,43
 León	0,766	38.926,54	298,18
 Jaén	0,650	45.601,47	296,41
 Badajoz	0,720	41.110,22	295,99
 Pontevedra	0,640	45.391,06	290,50
 Santander	0,400	70.758,12	283,03
 Segovia	0,481	58.640,78	282,24
 SC de Tenerife	0,524	53.790,50	281,86

Fuente: Sempere, P. (2022): “Los madrileños son de los que más IBI pagan pese a tener uno de los tipos más bajos”, CincoDías. Disponible en: [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/12/01/economia/1669922314\\_570269.html#:~:text=De%20todos%20los%20contribuyentes%20del,toda%20España%2C%20del%200%2C456%25](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/12/01/economia/1669922314_570269.html#:~:text=De%20todos%20los%20contribuyentes%20del,toda%20España%2C%20del%200%2C456%25). [consulta: 26/04/2023].

Por último, en cuanto a la relevancia de este impuesto cabe resaltar que sí que supone una importante fuente de ingreso para los distintos ayuntamientos en España. Según el Registro de Economistas Asesores Fiscales el IBI aporta a las arcas municipales el 28% de todos los ingresos. Además, la recaudación por

IBI supone más de un 60% de los ingresos impositivos, llegando a suponer en Valladolid un 64% y en Ciudad Real un 78,4%<sup>5</sup>.

Por ello, este impuesto es fundamental para la financiación de municipios de toda la geografía española y, por tanto, para su estabilidad presupuestaria.

### **2.3. Argumentos a favor y en contra de la imposición a la riqueza**

La imposición a la riqueza es un tema controvertido desde un punto de vista económico, social y político. Existen autores que se muestran favorables a este tipo de impuestos, mientras que otros se muestran reticentes, sino a todos, sí a una gran mayoría de los impuestos que están siendo mencionados en este trabajo. A continuación se detallarán cuáles son los principales argumentos que esgrime cada parte.

#### 2.3.1. Argumentos a favor

##### 2.3.1.1. *Equidad en la carga tributaria*

Este argumento puede resumirse en que se debe perseguir un tratamiento igual a los que se encuentran en la misma situación y desigual a aquellos que se encuentran en una situación distinta. Por ello, impuestos como el Impuesto de Patrimonio o el Impuesto sobre las Grandes Fortunas puede resultar en un sistema tributario más equitativo en su conjunto<sup>6</sup>.

En relación con este argumento podemos poner un ejemplo, en el que dos ciudadanos obtienen la misma renta, sin embargo, uno de ellos posee distintas propiedades inmobiliarias así como otros bienes debido a una herencia que obtuvo pocos años atrás. Parece lógico que a la hora de pagar impuestos, no solo se tenga en cuenta la renta obtenida sino la capacidad económica de ambos, ya que la riqueza es una manifestación de la capacidad económica distinta a la de la renta y a la del consumo<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> REAF asesores fiscales (2018): «Panorama de la Fiscalidad Local 2018», pp. 20-21.

<sup>6</sup> Martínez, C. (2017): «¿Tiene sentido que exista un impuesto sobre la riqueza?», p. 163.

<sup>7</sup> REAF asesores fiscales (2022): «Encuentros REAF sobre la reforma fiscal», p. 21.

Por ello, impuestos sobre la riqueza como el IP, el IBI o el ISD permiten gravar la capacidad económica en su conjunto, obteniendo un sistema tributario más equitativo.

#### 2.3.1.2. *Distribuir la riqueza*

Este tipo de figuras impositivas persigue el objetivo de redistribuir la riqueza, evitando en cierta medida concentraciones de riqueza que pueden llegar a ser exageradas. Esto es aconsejable debido a que una gran desigualdad puede ser indeseable para la estabilidad económica, política y social<sup>8</sup>.

Hay que hacer referencia en este argumento a las herencias y donaciones, pues constituyen el más importante factor de concentración de riqueza<sup>9</sup>. La riqueza es, un buen predictor de cuál va a ser el estatus económico de la siguiente generación. Por ello, estos impuestos pueden ayudar a redistribuir la riqueza y a financiar un sistema de ayudas que permita la igualdad de oportunidades, evitando así el descontento e inestabilidad social y política.

#### 2.3.1.3. *Uso más productivo de los recursos*

El hecho de someter a tributación los bienes sin tener en cuenta la renta que producen puede fomentar la búsqueda de un mejor uso de estos bienes o de la venta de estos para que otro pueda dar a estos bienes un uso más productivo<sup>10</sup>.

Es decir, a través de los impuestos sobre la riqueza, como pueda ser el Impuesto sobre el Patrimonio o el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, puede suceder que los propietarios vendan ciertos activos ociosos con el fin de evitar estos impuestos, favoreciendo una reasignación de recursos desde los usos menos rentables hacia los más productivos.<sup>11</sup>

---

<sup>8</sup> Del Valle, F. (1995): “*Imposición sobre el patrimonio y la riqueza*”, en Lagares, M., *Manual de Hacienda Pública*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, p. 740.

<sup>9</sup> Durán, J. M. & Esteller, A., (2014): «La imposición sobre la riqueza en España», p. 74.

<sup>10</sup> Martínez, C. (2017): «¿Tiene sentido que exista un impuesto sobre la riqueza?», p. 165

<sup>11</sup> Del Valle, F. (1995): “*Imposición sobre el patrimonio y la riqueza*”, en Lagares, M., *Manual de Hacienda Pública*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, p. 741

#### 2.3.1.4. *Prevención y represión del fraude.*

Este argumento se debe de relacionar con el Impuesto sobre el Patrimonio. Gracias a este, en conexión con el IRPF o el ISD, se permite un control recíproco entre rentas y patrimonio<sup>12</sup>, de tal forma que, los elementos patrimoniales declarados pueden poner en evidencia que ciertas rentas han sido ocultadas.

Del mismo modo, puede ocurrir que una persona declare un incremento de su patrimonio muy superior al razonable de acuerdo con sus bienes y el posible ahorro, poniendo en evidencia que tal vez puede provenir de herencias o donaciones ocultas.<sup>13</sup>

Por tanto, gracias a este impuesto se observa como aumenta la dificultad del fraude por parte de los ciudadanos y facilita la labor de control y represión por parte del Estado. Este argumento cobra mayor importancia si se atienden a las cifras de fraude fiscal en España (Anexo 1), las cuales aumentan en las rentas altas. Justamente las rentas más altas, en muchas ocasiones, tienen que declarar el IP.

#### 2.3.2. Argumentos en contra

##### 2.3.2.1. *Doble imposición.*

Los impuestos sobre la renta, como el IRPF, gravan la renta generada en un ejercicio por un individuo; cuando esta renta se convierte en ahorro y en activos, pasa a gravarse anualmente por el Impuesto sobre el Patrimonio o Impuesto temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas y, cuando ese patrimonio se transmite a los herederos, de nuevo vuelve a someterse a gravamen por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones<sup>14</sup>. Se observa por tanto, que puede producirse una doble o incluso una triple imposición de una misma capacidad económica a causa de estos impuestos.

El hecho de gravar una misma capacidad económica dos o más veces puede llegar a suponer una vulneración del principio de no confiscatoriedad, el

---

<sup>12</sup> Martínez, C. (2017): «¿Tiene sentido que exista un impuesto sobre la riqueza?», p. 165

<sup>13</sup> Del Valle, F. (1995): “*Imposición sobre el patrimonio y la riqueza*”, en Lagares, M., *Manual de Hacienda Pública*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, p. 739

<sup>14</sup> Fernández, N. (2018): «¿Son necesarios los impuestos sobre la riqueza?», p. 4.

cual está recogido en los artículos 31.1 de la Constitución Española y 3 de la Ley General Tributaria.

#### 2.3.2.2. *Desincentiva el ahorro y la inversión.*

Este argumento económico ha sido uno de los más utilizados por aquellos que se posicionan en contra de este tipo de imposición, tanto por los contribuyentes afectados como por los políticos que abogan por su eliminación.

Este tipo de impuestos recaen sobre el stock de capital y tienen un impacto significativo en la economía. Al gravar el capital, estos impuestos desincentivan el ahorro, la acumulación de capital y la inversión, lo que a su vez puede afectar negativamente la tasa de crecimiento económico. Es importante destacar que estos impuestos no solo afectan a los inversores y empresarios, sino también a la sociedad en general.

Estos impuestos producen un doble efecto sobre el capital. Por un lado, el encarecimiento del capital lleva a desincentivar su acumulación y a fomentar el consumo en su lugar. Este efecto, conocido como efecto "sustitución", puede tener consecuencias negativas a largo plazo en la economía, ya que la acumulación de capital es esencial para el crecimiento sostenible.

Por otro lado, el aumento del coste del capital también puede generar un mayor stock de capital para compensar el impuesto. Este efecto, conocido como efecto "renta", puede tener consecuencias positivas a corto plazo al aumentar la oferta de capital disponible para la inversión. Sin embargo, este efecto puede ser temporal y no resolver el problema a largo plazo.

En resumen, los impuestos sobre el stock de capital pueden tener un impacto significativo en la economía al desincentivar la acumulación de capital y la inversión. Es importante considerar tanto el efecto "sustitución" como el efecto "renta" de estos impuestos al evaluar su impacto en la economía.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Fernández, N. (2018): «¿Son necesarios los impuestos sobre la riqueza?», p. 34.

### 2.3.2.3. *Fuga de capitales*

Otro gran inconveniente es el de la fuga de capitales, con esto se hace referencia a grandes patrimonios que deciden abandonar un determinado país debido a la fuerte presión fiscal que existe en general, y a la presión fiscal sobre la riqueza en particular. Sin lugar a dudas este argumento está estrechamente relacionado con los dos anteriores, a causa de que, grandes patrimonios muchas veces deciden marcharse de un país por la doble imposición y, sobre todo, por la desincentivación del ahorro y la inversión. Ante esta situación los grandes patrimonios buscarán otros países en los que la presión fiscal sea menor, como así está ocurriendo, pues existen importantes diferencias entre los estados, incluso entre los países de la UE (como se verá más adelante).

Como ejemplo, el Gobierno de la Comunidad de Madrid, alertó de la futura salida de patrimonios de más de 1.200 millones de la Comunidad de Madrid y de hasta 30.000 millones en toda España<sup>16</sup>. Esta fuga de capitales se justifica por el nuevo Impuesto a las Grandes Fortunas que se analizará más adelante. Del mismo modo, la consultora Freemerket Corporate Intelligence ha cuantificado el efecto de esta figura impositiva en una bajada del PIB de hasta 2,5 puntos, lo que supondría expulsar 30.000 millones de euros<sup>17</sup>.

Por tanto, una reducción de los impuestos sobre la riqueza generaría el efecto contrario, es decir, el de atraer capitales a un país. Por un lado, fomentando la inversión en empresas y proyectos. Los empresarios y los inversores pueden tener más recursos para invertir en sus negocios y proyectos, lo que puede aumentar la producción y el empleo en el país.

Y por otro lado, una reducción de los impuestos sobre la riqueza puede atraer a inversionistas extranjeros que buscan lugares con impuestos más bajos para invertir su dinero. Esto puede ayudar a atraer capital extranjero al país y fomentar el crecimiento económico.

---

<sup>16</sup> Viaña, D. (2023): "Madrid constata ya una "fuga" de contribuyentes al extranjero por el impuesto a los ricos del Gobierno", El Mundo. Disponible en <https://www.elmundo.es/economia/macroeconomia/2023/02/07/63dd446ee4d4d8da1d8b45aa.html> [consulta: 02/05/2023].

<sup>17</sup> Cuesta, C. (2022): "El impuesto a los ricos de Sánchez provocará una fuga de hasta 30.000 millones de la economía española", LibreMercado. Disponible en <https://www.libremercado.com/2022-10-07/el-impuesto-a-los-ricos-de-sanchez-provocara-una-fuga-de-hasta-30000-millones-de-la-economia-espanola-6940223/> [consulta: 02/05/2023].

#### 2.3.2.4. *Difíciles de administrar*

Los impuestos sobre la riqueza no son tarea sencilla de implementar y controlar por múltiples razones. En primer lugar debido a la falta de información precisa sobre la riqueza de las personas, especialmente de activos ilíquidos como inmuebles, antigüedades, obras de arte, joyas, etc. La valoración de estos activos puede ser bastante arbitraria, lo que supone una falta de seguridad jurídica.

En segundo lugar, hay que determinar si en las evaluaciones de la riqueza se incorpora o ignora las fluctuaciones en el tiempo o el efecto de la inflación. Esto constituye algo fundamental en un escenario como el actual en el que está aconteciendo un importante incremento en el nivel general de precios.

En tercer lugar, generan conflictos políticos y sociales. Este tipo de imposición genera críticas y debate entre la población lo que requerirá de una justificación y explicación convincente de estos impuestos tanto para la aprobación como para la aplicación.

### 3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Esta es la figura por antonomasia dentro de los impuestos a la riqueza debido al objeto (que se verá posteriormente). Es por tanto imprescindible dedicarle un apartado en este trabajo, analizando su origen y evolución, sus principales características y el impacto que tiene en la fiscalidad la recaudación que se hace a través de este.

#### 3.1. Origen y evolución.

Este impuesto se introduce en el sistema tributario español mediante la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal, aprobada dentro de los acuerdos políticos y económicos conocidos como “Pactos de la Moncloa”.<sup>18</sup>

Nació con un carácter excepcional y transitorio<sup>19</sup> y como un impuesto complementario al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas buscando tanto una mayor igualdad en el reparto de la riqueza como el cumplir una función censal o de control en la lucha frente al fraude fiscal.

Desde el inicio este impuesto fue un elemento más dentro del marco de la financiación de las Comunidades Autónomas, como así se recogió en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

En su origen la denominación era distinta, se denominaba el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas (IEPPF). No fue hasta 1991 cuando se alteró la denominación a la actual de Impuesto sobre el Patrimonio. La causante de esto fue la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. También se pone fin a la transitoriedad y excepcionalidad que se promulgaba en el anterior impuesto, además se aumentaron los tipos de gravámenes, lo que permitió una mayor capacidad recaudatoria (esta capacidad será analizada posteriormente).

---

<sup>18</sup> Enciso, V. (2009) «El Impuesto sobre el Patrimonio: Análisis y perspectivas», *Institutos de Estudios Fiscales*, 12, p. 7.

<sup>19</sup> Artículo 1 Ley 50/1977, de 14 de noviembre, sobre medidas urgentes de reforma fiscal. Boletín Oficial del Estado, 274, de 16 de noviembre de 1977.

En 2008 el gobierno de Rodríguez Zapatero decidió bonificar el 100% del impuesto y eliminó la obligatoriedad de presentar la declaración, manteniéndolo vigente, mediante la Ley 4/2008.<sup>20</sup> Sin embargo el Real Decreto-Ley 13/2011 de 16 de septiembre lo restableció con carácter temporal para los años 2011 y 2012.

A pesar de esto, el impuesto se ha seguido exigiendo debido a que cada año se iba prorrogando por las correspondientes leyes de presupuestos generales<sup>21</sup>.

Finalmente, los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 aprobados en Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, establecen el carácter indefinido del impuesto, sin necesidad por tanto del restablecimiento anual que venía aconteciendo en los años anteriores, mediante la derogación del artículo único del Real Decreto-Ley 13/2011 de 16 de noviembre citado anteriormente.

### **3.2. Principales características.**

Una vez analizado el origen y evolución conviene tratar, aunque no sea de manera extensa, las principales características.

En primer lugar, en cuanto a la naturaleza de este impuesto se puede señalar que se trata de un impuesto:

- Directo: grava una muestra directa de la capacidad económica como es el patrimonio

- Personal: el hecho imponible se describe en función de una persona. La consecuencia principal es que se grava toda la capacidad económica de que se trate, en este caso todo el patrimonio. Sin embargo, también puede tener un aspecto real, situación que acontece cuando el sujeto pasivo no es residente en España pero debe tributar por este impuesto en relación con determinados bienes y derechos situados en España.

---

<sup>20</sup> Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria. Boletín Oficial del Estado, 310, de 25 de diciembre de 2008.

<sup>21</sup> Leopoldo Pons (2019): "El Impuesto sobre el Patrimonio en el sistema tributario español". Disponible en: <https://www.leopoldopons.com/impuesto-sobre-patrimonio/> [consulta: 17/06/2023].

- Instantáneo: puede parecer en un principio que sea periódico, sin embargo, estamos ante un impuesto instantáneo por la importancia que tiene el devengo, el patrimonio del que es titular el sujeto tiene como devengo el 31 de diciembre, de tal forma que si el sujeto pasivo ha sido titular de un bien hasta el 30 de diciembre no se considera sujeto a gravamen. Esto no impide que tenga también un carácter de periodicidad pues todos los años debe declararse.

- Progresivo: La base liquidable se divide en varios tramos y, en cada uno de estos tramos, se les aplica un tipo de gravamen diferente y creciente<sup>22</sup>. A continuación se muestran los tipos de gravámenes para la escala estatal, que es la que se aplica en caso de que no se hubiera aprobado otra distinta por la Comunidad Autónoma.

**Gráfico 3.1: Escala estatal para el ejercicio 2022.**

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,5

Fuente: Sede electrónica Agencia Tributaria (2022): "Manual práctico de Patrimonio 2022". Disponible en:

[https://sede.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/Sede/Biblioteca/Manual/Practicos/Patrimonio/Patrimonio-2022/ManualPatrimonio2022\\_es\\_es.pdf](https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/Sede/Biblioteca/Manual/Practicos/Patrimonio/Patrimonio-2022/ManualPatrimonio2022_es_es.pdf) [consulta: 19/05/2023].

<sup>22</sup> Tovillas, M. (2022): "TEMA 6: IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO" Disponible en: <https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/195381/6/Tema%206.%20Curso.pdf> [consulta: 17/06/2023].

- Objetivo: Es un impuesto en el que la cuota tributaria no depende de las condiciones personales y familiares del sujeto pasivo<sup>23</sup>.

- Cedido a las Comunidades Autónomas: tanto la recaudación como la regulación se encuentra cedida a las Comunidades Autónomas.

En segundo lugar, el objeto de este impuesto es el patrimonio neto de las personas físicas (no entran por tanto las personas jurídicas). Este patrimonio neto se refiere al conjunto de bienes y derechos de contenido económico, con deducción de cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de deudas y obligaciones personales de las que deba responder<sup>24</sup> (art. 1 LIP).

En tercer lugar, y en relación con el objeto se debe señalar el hecho imponible. Este es la titularidad por el sujeto pasivo del patrimonio neto<sup>25</sup>.

En cuarto lugar, el contribuyente, el cual, como se ha mencionado anteriormente se trata de las personas físicas titulares de un patrimonio neto<sup>26</sup>. Se puede diferenciar entre aquellos sujetos pasivos que lo son por una obligación personal (las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español, exigiéndose el impuesto por la totalidad de su patrimonio neto con independencia del lugar donde se encuentren situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos) de aquellos que lo son por obligación real (aquellos no residentes en España y que tributan por los bienes y derechos situados en territorio español).

Podría hacerse referencia a otros aspectos fundamentales como las exenciones (artículo 4 de esta ley) o a la Base Imponible (Capítulo IV), sin embargo, para no extender en exceso el trabajo no serán analizados en profundidad.

---

<sup>23</sup> Ídem

<sup>24</sup> Artículo 1 Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Boletín Oficial del Estado, 136, de 7 de junio de 1991.

<sup>25</sup> Artículo 3 Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Boletín Oficial del Estado, 136, de 7 de junio de 1991.

<sup>26</sup> Artículo 5 Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Boletín Oficial del Estado, 136, de 7 de junio de 1991.

### 3.3. Recaudación e impacto en la fiscalidad.

Es ampliamente conocido y argumentado por múltiples expertos que este impuesto tiene escasa relevancia en cuanto al nivel de recaudación. La gran mayoría de contribuyentes españoles se encuentran exentos de la presentación de este impuesto, por ejemplo, en el 2019 tan solo se presentaron 218.284 declaraciones<sup>27</sup> y en el 2020 218.991 declaraciones<sup>28</sup>.

En cuanto a nivel de recaudación en el 2020 fue de 1.203.713.969 euros<sup>29</sup> y en el 2019 1.219.076.337 euros<sup>30</sup> lo que supone apenas un 0,5% del total de la recaudación de la Hacienda Pública española. Por poner este dato en perspectiva, el IRPF en el 2019 recaudó un total de 86.892 millones de euros y el IVA, 71.538 millones de euros.<sup>31</sup>

Si se observa el anexo 2 se ven los datos relativos al número de declarantes y el importe a ingresar entre los años entre 2014 y 2018, siendo las cifras muy similares al 2019 y 2020. Se puede afirmar por tanto que a la vista de los datos de la última década el nivel de recaudación y el número de declarantes es insignificante en relación con otros impuestos.

Por otro lado, este impuesto, al igual que pasaba con otros que se han analizado anteriormente es objeto de grandes desigualdades entre las distintas Comunidades Autónomas, ya que estas tienen cedida la competencia de regulación y recaudación.

En primer lugar la diferencia se hace por los tipos de gravámenes que tiene cada Comunidad Autónoma pudiéndose diferenciar dos grupos. El primero de ellos formado por las Comunidades que cuentan con escalas autonómicas

---

<sup>27</sup> Sede electrónica Agencia Tributaria (2019): "055 Cuota a ingresar". Disponible en: [https://sede.agenciatributaria.gob.es/AEAT/Contenidos\\_Comunes/La\\_Agencia\\_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/patrimonio/2019/jrubik611b53e7db302b12949ba276be4a1fd3ade263e9.html](https://sede.agenciatributaria.gob.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/patrimonio/2019/jrubik611b53e7db302b12949ba276be4a1fd3ade263e9.html) [consulta: 18/06/2023].

<sup>28</sup> Ídem.

<sup>29</sup> Ídem.

<sup>30</sup> Ídem.

<sup>31</sup> BBVA (2022): "Así funciona el Impuesto sobre el Patrimonio". Disponible en: <https://www.bbva.com/es/es/salud-financiera/asi-funciona-el-impuesto-sobre-el-patrimonio-en-espana/> [consulta: 19/05/2023].

propias: Andalucía, Asturias, Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Islas Baleares, Murcia, Navarra y País Vasco. Por su parte, las demás aplicarán la escala tributaria estatal. De tal manera, que un mismo patrimonio tributará en mayor o menor medida en función de la Comunidad en la que resida<sup>32</sup>.

Y, en segundo lugar porque ciertas comunidades tienen una bonificación del impuesto a los contribuyentes de su territorio. En este caso cabe señalar a la Comunidad de Madrid y a Andalucía, las cuales tienen bonificado el 100% del impuesto. Por su parte, Galicia ha pasado de bonificar el 25% al 50% en la actualidad<sup>33</sup>.

Estas bonificaciones han sido relativamente recientes, y provocan reacciones contrapuestas. Algunos, como las de los partidos políticos de Podemos, EH Bildu o ERC acusan a la Comunidad de Madrid de realizar dumping fiscal<sup>34</sup>, es decir, una competencia desleal entre Comunidades Autónomas a través de bonificaciones y otros beneficios fiscales.

Otros, sin embargo, como el profesor Menéndez, abogan por seguir el ejemplo de Madrid y Andalucía en otras comunidades, en este caso en Castilla y León. Y por ello, aboga por exonerar el Impuesto de Patrimonio en Castilla y León para que esto no sea un aspecto disuasorio para establecer la residencia en Castilla y León<sup>35</sup>.

Por tanto, en relación con las evidentes desigualdades fiscales entre Comunidades Autónomas, resulta curioso que ciertos partidos nacionalistas y de

---

<sup>32</sup> El Economista (2022): "¿Cómo se paga el impuesto sobre el Patrimonio en cada Comunidad Autónoma?". Disponible en: <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/11958418/09/22/Como-se-paga-el-impuesto-sobre-el-Patrimonio-en-cada-Comunidad-Autonoma.html> [consulta 18/06/2023].

<sup>33</sup> El Economista (2022): "La Xunta anuncia una bonificación del 50% en el impuesto de patrimonio en Galicia". Disponible en: <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/11958455/09/22/Xunta-anuncia-una-bonificacion-del-50-en-impuesto-de-patrimonio-en-Galicia.html> [consulta 18/06/2023].

<sup>34</sup> Europapress (2022): "Podemos y socios del Gobierno emplazan a Hacienda a acabar con el 'dumping' fiscal de Madrid y Andalucía". Disponible en: <https://www.europapress.es/economia/fiscal-00347/noticia-podemos-socios-gobierno-emplazan-hacienda-acabar-dumping-fiscal-madrid-andalucia-20220920124712.html> [consulta 18/06/2023].

<sup>35</sup> El Español (2022): "Alejandro Menéndez: "Hay que deflactar el IRPF y que Castilla y León se consorcie con Madrid". Disponible en: [https://www.elespanol.com/castilla-y-leon/economia/20220817/alejandro-menendez-deflactar-irpf-castilla-leon-madrid/695930698\\_0.html](https://www.elespanol.com/castilla-y-leon/economia/20220817/alejandro-menendez-deflactar-irpf-castilla-leon-madrid/695930698_0.html) [consulta 18/06/2023].

determinadas Comunidades Autónomas que continuamente claman por una mayor descentralización y cesión de competencias se quejen de que otras comunidades ejerzan las competencias que tienen cedidas. Además, si lo que se busca es evitar las diferencias, debería de revisarse el sistema de financiación de las comunidades y establecer mínimos o máximos de regulación o reducir las competencias de dichas comunidades.

## **4. IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS**

A finales del año pasado se publica la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias. Con ella se crea el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, que se configura como un impuesto complementario del Impuesto sobre el Patrimonio, de carácter estatal, para gravar con una cuota adicional los patrimonios de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 de euros<sup>36</sup>.

A continuación se analizarán tanto las principales causas de su aparición como sus principales características, diferenciándolo del Impuesto sobre el Patrimonio.

### **4.1. Causas de su aparición.**

Puede considerarse que este tributo tiene tres grandes causas que explican su aparición:

Como se ha comentado en el apartado anterior una de las principales controversias que generaba el Impuesto sobre el Patrimonio era la diferencia existente entre Comunidades Autónomas, a causa de las desigualdades autonómicas. Con este impuesto se pretende conseguir la armonización de la normativa autonómica<sup>37</sup>.

Este objetivo no es una suposición del autor de este trabajo, sino que el propio preámbulo de la ley aclara que se busca disminuir las diferencias en el gravamen del patrimonio en las distintas Comunidades Autónomas. Con ello se

---

<sup>36</sup> Sede electrónica Agencia Tributaria (2022): "Nuevos gravámenes temporales. Nuevo impuesto de solidaridad de las grandes fortunas. Modificación de determinadas normas tributarias". Disponible en: [https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-noticias/diciembre/Nuevos\\_gravamenes\\_temporales\\_\\_Nuevo\\_impuesto\\_de\\_solidaridad\\_de\\_las\\_grandes\\_fortunas\\_\\_Modificacion\\_de\\_determinadas\\_normas\\_tributarias.html](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-noticias/diciembre/Nuevos_gravamenes_temporales__Nuevo_impuesto_de_solidaridad_de_las_grandes_fortunas__Modificacion_de_determinadas_normas_tributarias.html) [consulta: 18/06/2023].

<sup>37</sup> Carmona, C. (2023): "Las claves del nuevo Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas", Garrigues. Disponible en: [https://www.garrigues.com/es\\_ES/noticia/claves-nuevo-impuesto-temporal-solidaridad-grandes-fortunas](https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/claves-nuevo-impuesto-temporal-solidaridad-grandes-fortunas) [consulta: 18/06/2023].

evita que los residentes de ciertas CCAA en donde se ha desfiscalizado el Impuesto sobre el Patrimonio (Madrid, Andalucía y Galicia) no tengan una diferencia sustancial en su carga tributaria respecto de residentes de otras zonas de la geografía española<sup>38</sup>.

Al mismo tiempo existe una segunda causa de su aparición, esta es la del aumento de la recaudación. Este aumento se encuentra relacionado con la necesidad de fondos dada la actual coyuntura económica<sup>39</sup>. Concretamente, en el preámbulo de la ley se indica que esta coyuntura económica es debida a la crisis energética y a la inflación, siendo necesaria una muestra de solidaridad de las grandes fortunas.<sup>40</sup>

A pesar de esto no se puede dejar pasar una tercera razón, la cual debe ser considerada la principal de ellas. No es otra que una razón política. Esto puede observarse en la rapidez con la que se buscó su publicación y entrada en vigor<sup>41</sup>. Puede afirmarse que su aprobación se debió a cuestiones políticas por las continuas alusiones que se hace a que es un impuesto que solo afecta a las personas con mayor patrimonio, sin analizar en profundidad si realmente se consigue una gran recaudación siendo realmente efectivo.

Además, las quejas de ciertos partidos políticos nacionalistas como ERC han provocado que el Gobierno promueva y logre aprobar este impuesto a cambio de un apoyo a los Presupuestos Generales del Estado.<sup>42</sup>

---

<sup>38</sup> Preámbulo V, Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias. Boletín Oficial del Estado, 311, de 29 de diciembre de 2022. [consulta: 18/06/2023].

<sup>39</sup> Cuatrecasas (2022): "Nuevo Impuesto sobre las Grandes Fortunas y cambios en Patrimonio". Disponible en: <https://www.cuatrecasas.com/resources/legal-flash-impuesto-sobre-las-grandes-fortunas-y-modificacion-en-el-impuesto-sobre-el-patrimonio-637263c2a2776576967493.pdf?v1.55.0.20230622> [consulta: 18/06/2023].

<sup>40</sup> Preámbulo V, Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias. Boletín Oficial del Estado, 311, de 29 de diciembre de 2022.

<sup>41</sup> Serraller, M. (2023): "Regalo fiscal a Madrid y Andalucía por un error en el impuesto a los ricos", Vozpopuli. Disponible en: [https://www.vozpopuli.com/economia\\_y\\_finanzas/regalo-fiscal-madrid-andalucia-por-error-impuesto-ricos.html](https://www.vozpopuli.com/economia_y_finanzas/regalo-fiscal-madrid-andalucia-por-error-impuesto-ricos.html) [consulta: 24/06/2023].

<sup>42</sup> Obregón, C. (2022): "Moncloa cede a ERC la armonización de Patrimonio y la reforma de la sedición", el Economista. Disponible en:

## 4.2. Características y diferencias respecto del IP

En primer lugar, cabe indicar que se trata de un tributo estatal, de carácter directo y naturaleza personal, complementario del Impuesto sobre el Patrimonio<sup>43</sup>. Por tanto ya se aprecia que una de las grandes diferencias es que este impuesto no está cedido a las Comunidades Autónomas, siendo aquí tanto la regulación como la recaudación estatal. También se puede apreciar su carácter progresivo e instantáneo.

Su hecho imponible se define como la titularidad por parte de personas físicas de un patrimonio neto de cuantía superior a tres millones de euros. Existe un primer problema, y es que puede incurrirse en un supuesto de doble imposición, sin embargo, para evitar esto se señala que del Impuesto sobre Grandes Fortunas se deduce el Impuesto sobre el Patrimonio “efectivamente satisfecho”.

Cabe hacer una importante apreciación, en principio, las comunidades tienen incentivos para aumentar su Impuesto sobre el Patrimonio para bases liquidables por encima de 3 millones hasta el nivel fijado en este nuevo impuesto estatal, para que la recaudación vaya a las arcas de las CCAA y no del Estado<sup>44</sup>. De momento, la Comunidad de Madrid y Galicia han optado por mantener la bonificación del Impuesto sobre el Patrimonio y plantear sendos recursos de inconstitucionalidad, los cuales han sido admitidos a trámite por el Tribunal Constitucional<sup>45</sup>.

En cuanto al impacto económico que tendrá, puede analizarse desde una doble perspectiva. Por un lado, el nivel de recaudación, el cual el Gobierno calcula que será de 1.500 millones de euros al año<sup>46</sup>. Por el contrario, algunos

---

<https://www.eleconomista.es/economia/noticias/12071666/12/22/Moncloa-cede-a-ERC-la-armonizacion-de-Patrimonio-y-la-reforma-de-la-sedicion.html> [consulta: 24/06/2023].

<sup>43</sup> Uría Menéndez (2022): “Impuesto de Solidaridad a las Grandes Fortunas: aspectos clave”. Disponible en: <https://www.uria.com/documentos/circulares/1593/documento/13092/UM-Client-briefing.pdf?id=13092&forceDownload=true> [consulta: 24/06/2023].

<sup>44</sup> Martínez, P., Díaz, M. & Marín, C. (2022): «El Impuesto Temporal de Solidaridad de las grandes fortunas y su encaje con el Impuesto sobre el Patrimonio», *Apuntes fedea*, 29, pp. 2-3.

<sup>45</sup> Tribunal Constitucional (2023): “NOTA INFORMATIVA Nº 27/2023”. Disponible en: [https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP\\_2023\\_027/NOTA%20INFORMATIVA%20Nº%2027-2023.pdf](https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2023_027/NOTA%20INFORMATIVA%20Nº%2027-2023.pdf) [consulta: 25/06/2023].

<sup>46</sup> Espartero, M. & Rodríguez, O. (2022): “El Gobierno recaudará 1.500 millones de euros con el impuesto a las grandes fortunas”, *Economía Digital*. Disponible en: <https://www.economiadigital.es/economia/el-gobierno-recaudara-1-500-millones-de-euros-con-el-impuesto-a-las-grandes-fortunas.html> [consulta: 25/06/2023].

expertos anuncian que será mucho menor, de poco más de 600 millones de euros anuales<sup>47</sup>. Sea cual sea la cantidad final se aprecia el mismo problema que en el Impuesto sobre el Patrimonio, y no es otro que la escasa relevancia a nivel cuantitativo que supone este nuevo impuesto.

Por otro lado, cabe abordar cómo afecta este tributo a cada Comunidad Autónoma, y por ende, a los residentes de dichos territorios. Para ello resulta clarificador la siguiente tabla.

**Gráfico 4.1: Impacto en las CCAA por el establecimiento del Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas.**

CC.AA.	Tipo máximo IP 2022	Tipo máximo Impuesto de Solidaridad	Diferencia entre tipo máximo IP y tipo máximo Impuesto de Solidaridad	Patrimonio neto a partir del cual opera el Impuesto de Solidaridad (Euros)
Cataluña	2,75	3,50	-0,75	17.546.649
Galicia	1,88	3,50	-1,63	8.639.577
Andalucía	0,00	3,50	-3,50	3.700.000
Principado de Asturias	3,00	3,50	-0,50	23.892.291
Cantabria	3,03	3,50	-0,47	26.293.614
La Rioja	3,50	3,50	0,00	SIN EFECTO
Región de Murcia	3,00	3,50	-0,50	25.032.081
C. Valenciana	3,50	3,50	0,00	SIN EFECTO
Aragón	3,50	3,50	0,00	SIN EFECTO
Castilla-La Mancha	3,50	3,50	0,00	SIN EFECTO
Canarias	3,50	3,50	0,00	SIN EFECTO
Extremadura	3,75	3,50	0,25	SIN EFECTO
Illes Balears	3,45	3,50	-0,05	209.853.351
Madrid	0,00	3,50	-3,50	3.700.000
Castilla y León	3,50	3,50	0,00	SIN EFECTO
Álava	2,50	3,50	-1,00	12.916.853
Bizkaia	2,00	3,50	-1,50	8.997.712
Guipuzkoa	2,50	3,50	-1,00	13.066.853
Navarra	2,00	3,50	-1,50	11.553.783

Nota: El tipo marginal máximo se ha corregido teniendo en cuenta la bonificación del 100% en la Comunidad de Madrid y Andalucía (Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre) y del 25% en Galicia.

Fuente: Martínez, P., Díaz, M. & Marín, C. (2022): «El Impuesto Temporal de Solidaridad de las grandes fortunas y su encaje con el Impuesto sobre el Patrimonio», *Apuntes fedea*. Disponible en: [https://documentos.fedea.net/pubs/ap/2022/ap2022-29.pdf?utm\\_source=documentos&utm\\_medium=enlace&utm\\_campaign=estudio&gl=1\\*cw2jss\\*\\_ga\\*MTI0MzUyOTg5Mi4xNjg5MzYzMDcx\\*\\_ga\\_K71EGLC8JC\\*MTY4OTM2MzA3MS4xLjAuMTY4OTM2MzA3MS4wLjAuMA..&\\_ga=2.71714835.1262507945.1689363071-1243529892.1689363071](https://documentos.fedea.net/pubs/ap/2022/ap2022-29.pdf?utm_source=documentos&utm_medium=enlace&utm_campaign=estudio&gl=1*cw2jss*_ga*MTI0MzUyOTg5Mi4xNjg5MzYzMDcx*_ga_K71EGLC8JC*MTY4OTM2MzA3MS4xLjAuMTY4OTM2MzA3MS4wLjAuMA..&_ga=2.71714835.1262507945.1689363071-1243529892.1689363071) [consulta: 19/05/2023].

<sup>47</sup> Rallo, J. (2023): “El bluf del impuesto a las grandes fortunas”, *El Confidencial*. Disponible en: [https://blogs.elconfidencial.com/economia/laissez-faire/2023-04-12/bluf-impuesto-grandes-fortunas\\_3608590/](https://blogs.elconfidencial.com/economia/laissez-faire/2023-04-12/bluf-impuesto-grandes-fortunas_3608590/) [consulta: 25/06/2023].

Se observa como en algunas CCAA no tendrá efectos (Aragón, Canarias, Extremadura o Castilla y León entre otras) debido a que presentan tipos en el Impuesto sobre el Patrimonio iguales o superiores al de este impuesto.

Si se atiende a las CCAA en donde está bonificado se puede comprobar que el patrimonio neto a partir del cual opera el Impuesto de Solidaridad es de 3.700.000€ (3 millones de euros más otros 700.000 del mínimo exento).

Se puede apreciar también esa diferencia en los tipos máximos en el Impuesto sobre el Patrimonio entre las distintas CCAA y cómo este Impuesto sobre las Grandes Fortunas va a reducir la tributación final de los contribuyentes.

En definitiva, puede considerarse que este tributo logra una mayor armonización fiscal entre las Comunidades Autónomas. A pesar de ello, el objetivo de aumentar la recaudación va a ser poco trascendente, debido a que las cantidades recaudadas siguen siendo poco relevantes.

## 5. IMPUESTOS SIMILARES EN EUROPA

Por último, una vez analizada la imposición sobre la riqueza en España, resulta de gran interés para finalizar el trabajo y obtener un contexto internacional, analizar la imposición sobre la riqueza en otros países de Europa y de la OCDE.

**Gráfico 5.1: Evolución del número de países de la OCDE que mantienen un impuesto sobre el patrimonio neto entre 1990 y 2017.**



Fuente: OECD (2018): "The Role and Design of Net Wealth Taxes in the OECD". Disponible en: <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/9789264290303-4-en/index.html?itemId=/content/component/9789264290303-4-en> [consulta: 19/05/2023].

En este gráfico se muestra la evolución del número de países que mantienen un impuesto sobre la riqueza neta individual en la OCDE, es decir, un impuesto equiparable al Impuesto sobre el Patrimonio o al Impuesto sobre las Grandes Fortunas.

Sin duda, tanto el número de países como el porcentaje de países miembros que tienen este impuesto ha sufrido una gran disminución. En 1990 eran 12 los países que poseían este tributo, siendo 23 países miembros, es decir, más del 50% de ellos.

A partir del 2015, tan solo permanecían 4 países con este impuesto: España, Noruega, Suiza y Francia. En la actualidad, tan solo lo conservan tres de ellos (más Colombia<sup>48</sup>, país incorporado a la OCDE en el 2020) debido a que

<sup>48</sup> Bunn, D. (2022): "What the U.S. Can Learn from the Adoption (and Repeal) of Wealth Taxes

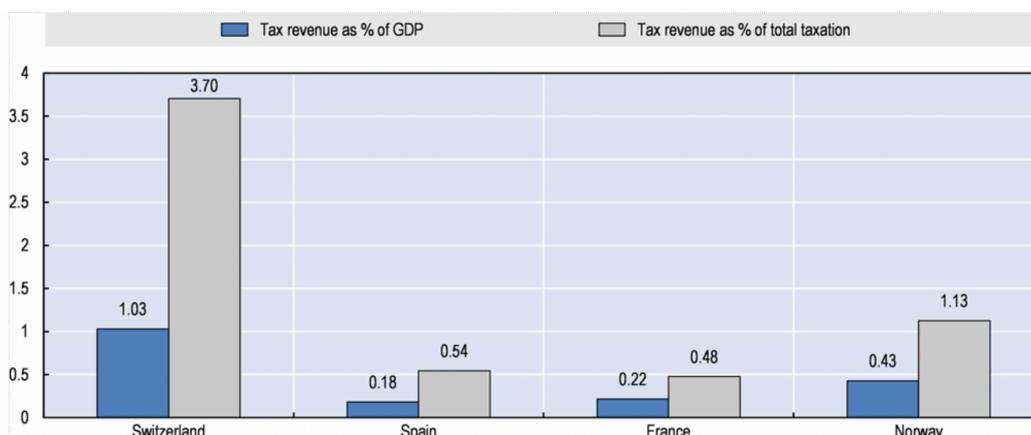
Francia decidió eliminarlo en el año 2018, sustituyéndolo ese mismo año por una tasa que grava únicamente el patrimonio inmobiliario<sup>49</sup>.

Otros países precedieron a Francia tomando esta decisión como, entre otros, Austria en 1994, Alemania en 1997, Holanda en 2001 o Suecia en 2007.

Las razones fueron múltiples, una de ellas por el bajo nivel de ingresos que suponen para las arcas estatales. En el siguiente gráfico se muestra (en azul) el porcentaje que supone sobre el total de Producto Interior Bruto y (en gris) el porcentaje que supone del total de la recaudación vía impuestos. Por tanto, no es algo específico de España esta característica.

Tan solo destaca que el impuesto existente en Suiza recauda casi un 4% del total de los ingresos por impuestos. A pesar de ser un porcentaje más considerable que los otros tres países que se muestran en la imagen sigue siendo poco significativo para las desventajas y críticas que tiene este impuesto.

**Gráfico 5.2: Ingresos del impuesto sobre el patrimonio neto en Francia, Noruega, España y Suiza en 2016.**



Fuente: OECD (2018): “The Role and Design of Net Wealth Taxes in the OECD”. Disponible en: <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/9789264290303-4-en/index.html?itemId=/content/component/9789264290303-4-en> [consulta: 19/05/2023].

in the OECD”, Tax Foundation. Disponible en: <https://taxfoundation.org/wealth-taxes-in-the-oecd/> [consulta: 25/06/2023].

<sup>49</sup> Sanhermenaldo, J. (2022): “Sánchez rompe con la tendencia europea de suprimir los impuestos sobre la riqueza por su ineficiencia”, El Español. Disponible en: [https://www.elespanol.com/invertia/economia/macroeconomia/20220923/sanchez-tendencia-europea-suprimir-impuestos-riqueza-ineficiencia/705179740\\_0.html#:~:text=Francia%20aboli%C3%B3%20su%20impuesto%20sobre,son%20Espa%C3%B1a%2C%20Noruega%20y%20Suiza](https://www.elespanol.com/invertia/economia/macroeconomia/20220923/sanchez-tendencia-europea-suprimir-impuestos-riqueza-ineficiencia/705179740_0.html#:~:text=Francia%20aboli%C3%B3%20su%20impuesto%20sobre,son%20Espa%C3%B1a%2C%20Noruega%20y%20Suiza) [consulta: 25/06/2023].

Otra de las razones es la fuga de capitales. Como se explicó anteriormente, es posible que ciertos individuos decidan mover su residencia con el fin de disminuir la presión fiscal sufrida. Concretamente, una de las razones de suprimir este impuesto en Francia fue evitar la fuga de capitales a países vecinos como Bélgica<sup>50</sup>.

**Gráfico 5.3: Exenciones en el impuesto sobre el patrimonio neto en 2017 o en el último año en que estuvo vigente el impuesto.**

	Countries	Single taxpayer	Married couple
Net wealth taxes in place in 2017	France	1 300 000	1 300 000
	Norway	157 833	315 666
	Spain	700 000	1 400 000 <sup>2</sup>
	Switzerland <sup>2</sup>	67 550	135 100
	Austria (1994)	No threshold <sup>3</sup>	No threshold <sup>4</sup>
Historical net wealth taxes	Finland (2006)	250 000	500 000 <sup>1</sup>
	Germany (1997)	61 355	x
	Iceland (2015)	473 248	630 997
	Ireland (1978)	88 882	126 974
	Luxembourg (2006)	No threshold <sup>4</sup>	No threshold <sup>4</sup>
	Netherlands (2001)	90 756	113 445
	Sweden (2007)	166 214	221 619

Notes: For countries that abolished their wealth taxes before the introduction of the Euro, currency conversion rates on 1 January 2002 were used; for the other countries, currency conversion rates in the last year of operation of the wealth tax were used.

← 1. For Spain, each taxpayer is entitled to the EUR 700 000 allowance; in Finland, each taxpayer is taxed separately and entitled to the EUR 250 000 allowance.

← 2. Tax exemption thresholds in the Canton of Zurich used for Switzerland.

← 3. There was no specific threshold in Austria, but implicitly due to tax allowances persons with wealth below EUR 11 000 were exempt.

← 4. There was no absolute exemption threshold (in EUR) in Luxembourg but a relative threshold whereby only 50% of the "unitary value" of assets was taken into account for wealth tax purposes.

Source: OECD Questionnaire on Current and Historical Net Wealth Taxes

Fuente: OECD (2018): "The Role and Design of Net Wealth Taxes in the OECD". Disponible en: <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/9789264290303-4-en/index.html?itemId=/content/component/9789264290303-4-en> [consulta: 19/05/2023].

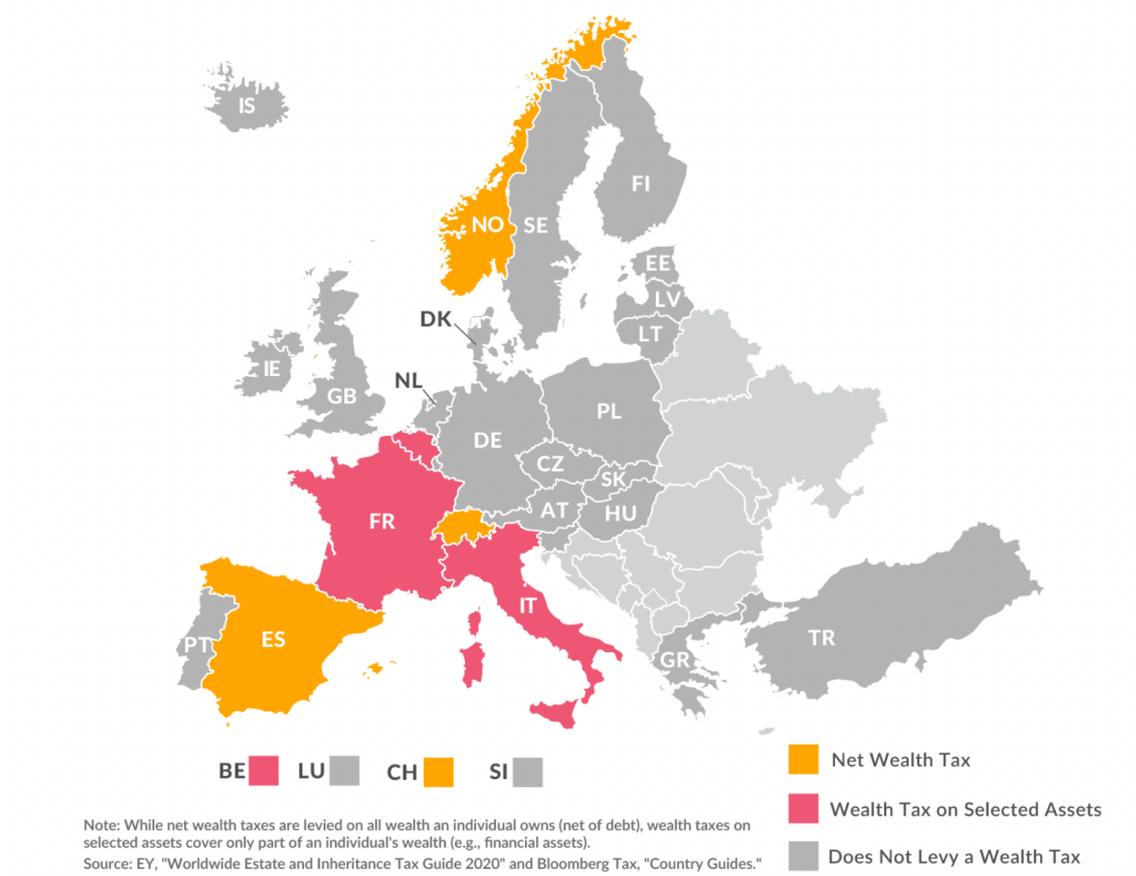
Profundizando en los impuestos sobre el patrimonio neto resulta interesante comprobar algunas de sus características, concretamente cual es la exención. Esto es, la cifra a partir de la cual una persona es contribuyente de este impuesto. En España, están exentos 700.000€, también la vivienda habitual hasta 300.000€.

<sup>50</sup> Libre Mercado (2011): "El Impuesto de Patrimonio provocó en Francia la huida de sus grandes fortunas". Disponible en: <https://www.libremercado.com/2011-09-16/un-millonario-menos-al-dia-por-el-impuesto-de-patrimonio-1276435562/> [consulta: 25/06/2023].

En otros países como Noruega la cantidad es bastante inferior, siendo 157.833€. Del mismo modo, Suiza tiene una exención menor que España, concretamente de 67.550€ (para el cantón de Zúrich, pues varía según cantones).

Tan solo el ya extinto impuesto francés tenía una exención superior a la de España, con 1.300.000€, sin embargo, esta cifra se mantenía para la pareja casada, a diferencia de España, en donde esta cifra se eleva a 1.400.000€.

**Gráfico 5.4: Impuestos sobre la riqueza en Europa en 2022.**



Fuente: Tax Foundation (2022) "Wealth Taxes in Europe". Disponible en: <https://taxfoundation.org/net-wealth-tax-europe-2022/> [consulta: 19/05/2023].

Por último, cabe preguntarse si existe algún impuesto similar en otros países de Europa. La respuesta debe ser afirmativa. Este gráfico, aparte de mostrar los tres países que tienen un impuesto a la totalidad del patrimonio neto

(España, Noruega y Suiza), muestra cómo países como Francia, Italia y Bélgica tienen un impuesto que grava determinados activos del patrimonio de los individuos.

Concretamente, en Francia se grava a los residentes fiscales que poseen propiedades inmobiliarias, con independencia del lugar en el que se encuentren estos activos, con valor superior a 1,3 millones de euros. También a los no residentes fiscales franceses con propiedades inmobiliarias en Francia superior a este valor.

Italia grava con un 0,2% los activos financieros mantenidos en el extranjero sin intermediarios italianos por residentes fiscales italianos. Además, las propiedades inmobiliarias mantenidas en el extranjero por residentes fiscales italianos tributan al 0,76%.

Bélgica grava un 0,15% las cuentas de valores que alcancen o superen el millón de euros ya estén en Bélgica o en el extranjero, con independencia del número de titulares de la cuenta.

En definitiva, son pocos los países que mantienen este tipo de impuestos que gravan la totalidad del patrimonio neto individual. Del mismo modo, el número de países que gravan ciertos activos patrimoniales tampoco es elevado. Todo ello se debe a diversas razones que se han ido mencionando a lo largo de este trabajo como la escasa recaudación que proporcionan o la posible fuga de capitales a otros países fiscalmente más atractivos.

## **6. CONCLUSIONES**

Este trabajo comenzó señalando en la introducción los objetivos que se buscaban. En este último apartado se señalarán las conclusiones, las cuales están alineadas con los objetivos ya mencionados.

En primer lugar, se puede concluir que la riqueza es la abundancia de recursos de una persona o colectivo y que, la riqueza personal se refiere a la suma de todos sus bienes y derechos, es decir, a su patrimonio.

Por ello, la imposición a la riqueza se refiere al conjunto de impuestos en donde se grava el patrimonio del individuo.

También se ha podido ver que no en todos los países existen unos impuestos idénticos que graven la riqueza, sino que, en función de cada país, existen una serie de impuestos concretos.

En este sentido, en España las principales figuras impositivas son: el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Una de las notas diferenciadoras de este conjunto de tributos ha sido que existen unas grandes diferencias para los contribuyentes en función del lugar en el que residan, de tal forma se genera una competencia fiscal entre Comunidades Autónomas o incluso entre ciudades, lo cual a mi juicio carece de sentido. Esto es debido a la cesión de competencias en la regulación que se hace por parte del Estado en favor de las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, se ha comprobado que existen posturas enfrentadas entre los autores que se posicionan a favor de estos impuestos y aquellos que defienden su reducción o eliminación.

Los argumentos de aquellos que defienden este tipo de impuestos tienen un carácter más social. Están orientados a la equidad y a la redistribución de

riqueza con el fin de obtener un sistema fiscal más justo. Entre estos argumentos destacan la búsqueda de la equidad en la carga tributaria o distribuir la riqueza.

Por el contrario, aquellos que se sitúan en contra de estos impuestos aportan unos argumentos más orientados al crecimiento y la prosperidad económica de los países y de los individuos, como por ejemplo, que se desincentiva el ahorro y la inversión o la posible fuga de capitales. Sin embargo, también hacen uso de otro tipo de argumentos relacionados con la justicia como el de evitar la doble imposición.

Otra de las conclusiones que se puede extraer es que el Impuesto sobre el Patrimonio es la figura por antonomasia de este conjunto de impuestos. Este tributo grava la totalidad del patrimonio neto de una persona, es decir, se tiene en cuenta también las deudas y obligaciones que tenga una persona.

Son escasos el número de declaraciones que se realizan dado el elevado número de personas que están exentas de presentar la autoliquidación de dicho impuesto. Unido a esto, destaca la escasa recaudación que proporciona para los entes públicos si se compara con otros impuestos como el IRPF o como el IVA. O también, en comparación con las controversias y críticas que genera en gran parte de la población. Más aun parece que pierde todo el sentido mantener este impuesto cuando algunas Comunidades Autónomas pueden mantener una estabilidad financiera bonificándolo al 100% como Andalucía o la Comunidad de Madrid.

En relación con el Impuesto sobre el Patrimonio está el Impuesto de Solidaridad de Grandes Fortunas, un impuesto que surge principalmente por razones políticas, a pesar de que los impulsores de este aboguen porque las causas son la igualdad entre Comunidades Autónomas y la búsqueda del aumento de recaudación.

Esto, como se ha señalado, se debe a exigencias políticas de partidos nacionalistas de ciertas Comunidades Autónomas que no estaban dispuestas a bonificar el Impuesto sobre el Patrimonio.

Si la causa real fuera la búsqueda de un aumento de la recaudación, existen otros impuestos cuya modificación generaría un aumento con trascendencia. O, si la causa fuera la armonización entre comunidades, deben de tomarse muchas otras medidas para lograr esto que no han sido ni siquiera planteadas.

Considero que este impuesto será un fracaso que no cumplirá ni a corto ni a largo plazo los objetivos que se han expuesto por parte del autor de este impuesto. En primer lugar, por aspectos económicos ya que la recaudación va a ser muy poco significativa. Y, en segundo lugar, porque estamos ante un evidente fraude de ley, debido a que se pretende vulnerar el régimen de cesión de tributos a las Comunidades Autónomas recogido en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

En definitiva, la recaudación en la mayoría de estos impuestos es mínima, tanto si se compara en porcentaje del PIB, como si se utiliza otra medida más adecuada como el porcentaje del total de los ingresos por impuesto. Otros como el IRPF o el IVA tienen mucho mayor peso recaudatorio. Solo establecería la excepción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el cual, como se ha indicado previamente, supone un ingreso de gran peso para las arcas municipales permitiendo la estabilidad presupuestaria.

Finalmente, ha quedado demostrado como en el resto de Europa y en la OCDE apenas son unos pocos países en los que existe un impuesto que grave la totalidad del patrimonio neto individual de las personas. Tampoco aumenta mucho el número de países que gravan de manera significativa una parte del patrimonio.

Y, aquellos que lo gravan no generan unos ingresos para los entes públicos que tengan una elevada trascendencia. Es decir, en Europa se sigue una línea lógica con la realidad de estos impuestos. Unos impuestos cuyas desventajas superan ampliamente los puntos a favor que argumentan los defensores de este tipo de tributos.

Por todo ello, debe hacerse una profunda reflexión acerca de si deben eliminarse este tipo de impuestos, especialmente los que gravan la totalidad del patrimonio, para atraer más riqueza o si, por el contrario, el conjunto del sistema tributario español no genera una mayor presión fiscal que el de otros países y realmente no se está evitando atraer más riqueza a España.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

Artículo 1 Ley 50/1977, de 14 de noviembre, sobre medidas urgentes de reforma fiscal. Boletín Oficial del Estado, 274, de 16 de noviembre de 1977.

Artículos 1, 3, 5 Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Boletín Oficial del Estado, 136, de 7 de junio de 1991.

BBVA (2022): “Así funciona el Impuesto sobre el Patrimonio”. Disponible en: <https://www.bbva.com/es/es/salud-financiera/asi-funciona-el-impuesto-sobre-el-patrimonio-en-espana/> [consulta: 19/05/2023].

Bunn, D. (2022): “What the U.S. Can Learn from the Adoption (and Repeal) of Wealth Taxes in the OECD”, Tax Foundation. Disponible en: <https://taxfoundation.org/wealth-taxes-in-the-oecd/> [consulta: 25/06/2023].

Carmona, C. (2023): “Las claves del nuevo Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas”, Garrigues. Disponible en: [https://www.garrigues.com/es\\_ES/noticia/claves-nuevo-impuesto-temporal-solidaridad-grandes-fortunas](https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/claves-nuevo-impuesto-temporal-solidaridad-grandes-fortunas) [consulta: 18/06/2023].

Coll, F. (2020): “Riqueza”, Economipedia. Disponible en <https://economipedia.com/definiciones/riqueza.html> [consulta: 12/04/2023].

Cuatrecasas (2022): “Nuevo Impuesto sobre las Grandes Fortunas y cambios en Patrimonio”. Disponible en: <https://www.cuatrecasas.com/resources/legal-flash-impuesto-sobre-las-grandes-fortunas-y-modificacion-en-el-impuesto-sobre-el-patrimonio-637263c2a2776576967493.pdf?v1.55.0.20230622> [consulta: 18/06/2023].

Cuesta, C. (2022): “El impuesto a los ricos de Sánchez provocará una fuga de hasta 30.000 millones de la economía española”, LibreMercado. Disponible en: <https://www.libremercado.com/2022-10-07/el-impuesto-a-los-ricos-de-sanchez-provocara-una-fuga-de-hasta-30000-millones-de-la-economia-espanola-6940223/> [consulta: 02/05/2023].

Del Valle, F. (1995): “Imposición sobre el patrimonio y la riqueza”, en Lagares, M., Manual de Hacienda Pública, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, p. 739-740.

El Economista (2022): “¿Cómo se paga el impuesto sobre el Patrimonio en cada Comunidad Autónoma?”. Disponible en:

<https://www.eleconomista.es/economia/noticias/11958418/09/22/Como-se-paga-el-impuesto-sobre-el-Patrimonio-en-cada-Comunidad-Autonomas.html>

[consulta 18/06/2023].

El Economista (2022): “La Xunta anuncia una bonificación del 50% en el impuesto de patrimonio en Galicia”. Disponible en:

<https://www.eleconomista.es/economia/noticias/11958455/09/22/Xunta-anuncia-una-bonificacion-del-50-en-impuesto-de-patrimonio-en-Galicia.html>

[consulta 18/06/2023].

El Español (2022): “Alejandro Menéndez: "Hay que deflactar el IRPF y que Castilla y León se consorcie con Madrid"”. Disponible en:

[https://www.elespanol.com/castilla-y-leon/economia/20220817/alejandro-menendez-deflactar-irpf-castilla-leon-madrid/695930698\\_0.html](https://www.elespanol.com/castilla-y-leon/economia/20220817/alejandro-menendez-deflactar-irpf-castilla-leon-madrid/695930698_0.html) [consulta

18/06/2023].

Enciso, V. (2009) «El Impuesto sobre el Patrimonio: Análisis y perspectivas», *Institutos de Estudios Fiscales*, 12, p. 7.

Espartero, M. & Rodríguez, O. (2022): “El Gobierno recaudará 1.500 millones de euros con el impuesto a las grandes fortunas”, *Economía Digital*. Disponible en:

<https://www.economiadigital.es/economia/el-gobierno-recaudara-1-500-millones-de-euros-con-el-impuesto-a-las-grandes-fortunas.html> [consulta:

25/06/2023].

Europapress (2022): “Podemos y socios del Gobierno emplazan a Hacienda a acabar con el 'dumping' fiscal de Madrid y Andalucía”. Disponible en:

<https://www.europapress.es/economia/fiscal-00347/noticia-podemos-socios-gobierno-emplazan-hacienda-acabar-dumping-fiscal-madrid-andalucia-20220920124712.html> [consulta 18/06/2023].

Fernández, N. (2018): «¿Son necesarios los impuestos sobre la riqueza?», pp. 4 y 34.

Institut d'Economía de Barcelona (s.f.): "FASE 1: Introducción IMPOSICIÓN SOBRE LA RIQUEZA". Disponible en: <https://ieb.ub.edu/fase-1-introduccion-imposicion-sobre-la-riqueza/> [consulta: 12/04/2023].

Leopoldo Pons (2019): "El Impuesto sobre el Patrimonio en el sistema tributario español". Disponible en: <https://www.leopoldopons.com/impuesto-sobre-patrimonio/> [consulta: 17/06/2023].

Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria. Boletín Oficial del Estado, 310, de 25 de diciembre de 2008.

Libre Mercado (2011): "El Impuesto de Patrimonio provocó en Francia la huida de sus grandes fortunas". Disponible en: <https://www.libremercado.com/2011-09-16/un-millonario-menos-al-dia-por-el-impuesto-de-patrimonio-1276435562/> [consulta: 25/06/2023].

Martínez, C. (2017): «¿Tiene sentido que exista un impuesto sobre la riqueza?», p. 163.

Martínez, P., Díaz, M. & Marín, C. (2022): «El Impuesto Temporal de Solidaridad de las grandes fortunas y su encaje con el Impuesto sobre el Patrimonio», *Apuntes fedea*, 29, pp. 2-3.

Menéndez, A. (2020): "DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO Lecciones de cátedra". Editorial Thomson Reuters-Civitas, pp. 128 y 129.

Obregón, C. (2022): "Moncloa cede a ERC la armonización de Patrimonio y la reforma de la sedición", *el Economista*. Disponible en: <https://www.economista.es/economia/noticias/12071666/12/22/Moncloa-cede-a-ERC-la-armonizacion-de-Patrimonio-y-la-reforma-de-la-sedicion.html> [consulta: 24/06/2023].

Preámbulo V, Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas

tributarias. Boletín Oficial del Estado, 311, de 29 de diciembre de 2022. [consulta: 18/06/2023].

Rallo, J. (2023): “El bluf del impuesto a las grandes fortunas”, El Confidencial. Disponible en: [https://blogs.elconfidencial.com/economia/laissez-faire/2023-04-12/bluf-impuesto-grandes-fortunas\\_3608590/](https://blogs.elconfidencial.com/economia/laissez-faire/2023-04-12/bluf-impuesto-grandes-fortunas_3608590/) [consulta: 25/06/2023].

REAF asesores fiscales (2018): «Panorama de la Fiscalidad Local 2018», pp. 20-21.

REAF asesores fiscales (2022): «Encuentros REAF sobre la reforma fiscal», p. 21.

Sanhermenaldo, J. (2022): “Sánchez rompe con la tendencia europea de suprimir los impuestos sobre la riqueza por su ineficiencia”, El Español. Disponible en:

[https://www.elespanol.com/invertia/economia/macroeconomia/20220923/sanchez-tendencia-europea-suprimir-impuestos-riqueza-ineficiencia/705179740\\_0.html#:~:text=Francia%20aboli%C3%B3%20su%20impuesto%20sobre,son%20Espa%C3%B1a%2C%20Noruega%20y%20Suiza](https://www.elespanol.com/invertia/economia/macroeconomia/20220923/sanchez-tendencia-europea-suprimir-impuestos-riqueza-ineficiencia/705179740_0.html#:~:text=Francia%20aboli%C3%B3%20su%20impuesto%20sobre,son%20Espa%C3%B1a%2C%20Noruega%20y%20Suiza) [consulta: 25/06/2023].

Sede electrónica Agencia Tributaria (2019): “055 Cuota a ingresar”. Disponible en:

[https://sede.agenciatributaria.gob.es/AEAT/Contenidos\\_Comunes/La\\_Agencia\\_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/patrimonio/2019/jrubik611b53e7db302b12949ba276be4a1fd3ade263e9.html](https://sede.agenciatributaria.gob.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/patrimonio/2019/jrubik611b53e7db302b12949ba276be4a1fd3ade263e9.html) [consulta: 18/06/2023].

Sede electrónica Agencia Tributaria (2022): “Nuevos gravámenes temporales. Nuevo impuesto de solidaridad de las grandes fortunas. Modificación de determinadas normas tributarias”. Disponible en: [https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-noticias/diciembre/Nuevos\\_gravamenes\\_temporales\\_\\_Nuevo\\_impuesto\\_de\\_solidaridad\\_de\\_las\\_grandes\\_fortunas\\_\\_Modificacion\\_de\\_determinadas\\_normas\\_tributarias.html](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-noticias/diciembre/Nuevos_gravamenes_temporales__Nuevo_impuesto_de_solidaridad_de_las_grandes_fortunas__Modificacion_de_determinadas_normas_tributarias.html) [consulta: 18/06/2023].

Serraller, M. (2023): “Regalo fiscal a Madrid y Andalucía por un error en el impuesto a los ricos”, Vozpopuli. Disponible en:

[https://www.vozpopuli.com/economia\\_y\\_finanzas/regalo-fiscal-madrid-andalucia-por-error-impuesto-ricos.html](https://www.vozpopuli.com/economia_y_finanzas/regalo-fiscal-madrid-andalucia-por-error-impuesto-ricos.html) [consulta: 24/06/2023].

Tovillas, M. (2022): "TEMA 6: IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO"  
Disponible en:

<https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/195381/6/Tema%206.%20Curso.pdf> [consulta: 17/06/2023].

Tribunal Constitucional (2023): "NOTA INFORMATIVA N° 27/2023".  
Disponible en:

[https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP\\_2023\\_027/NOTA%20INFORMATIVA%20N%27-2023.pdf](https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2023_027/NOTA%20INFORMATIVA%20N%27-2023.pdf) [consulta: 25/06/2023].

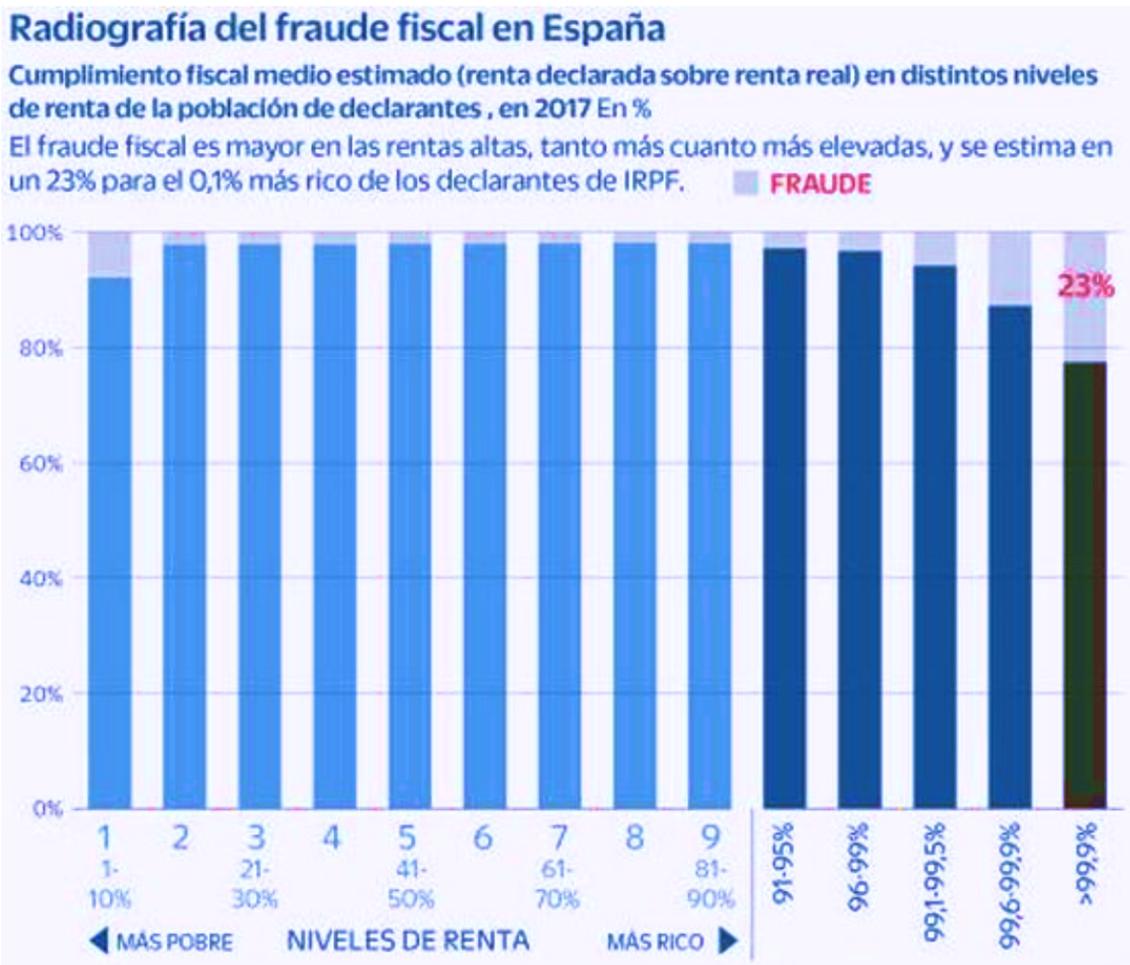
Uría Menéndez (2022): "Impuesto de Solidaridad a las Grandes Fortunas: aspectos clave". Disponible en:

<https://www.uria.com/documentos/circulares/1593/documento/13092/UM-Client-briefing.pdf?id=13092&forceDownload=true> [consulta: 24/06/2023].

Viaña, D. (2023): "Madrid constata ya una "fuga" de contribuyentes al extranjero por el impuesto a los ricos del Gobierno", El Mundo. Disponible en <https://www.elmundo.es/economia/macroeconomia/2023/02/07/63dd446ee4d4d8da1d8b45aa.html> [consulta: 02/05/2023].

## 8. ANEXOS

### Anexo 1



Fuente:

Fuente: Sempere, P. (2022): "El fraude fiscal aumenta según crece la renta: el 0,1% más rico oculta el 23% de sus ingresos", CincoDías. Disponible en:

[https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/08/25/economia/1661449570\\_854493.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/08/25/economia/1661449570_854493.html)

[consulta: 23/04/2023].

## Anexo 2

<i>Cuadro 24</i>									
<b>EVOLUCIÓN DE LAS PRINCIPALES MAGNITUDES DEL IP. EJERCICIOS 2014-2018</b>									
Variable	Ejercicio					Tasa de variación (**)			
	2014	2015	2016	2017	2018	15/14	16/15	17/16	18/17
<b>TOTAL DECLARANTES</b>	181.874	188.680	197.768	202.437	206.037	3,7%	4,8%	2,4%	1,8%
<b>BASE IMPONIBLE</b>									
Nº de declarantes	181.062	187.809	196.843	201.486	205.016	3,7%	4,8%	2,4%	1,8%
Importe (millones de euros)	338.976,9	352.970,7	359.463,3	379.968,6	378.826,1	4,1%	1,8%	5,7%	-0,3%
Cuantía media (euros)	1.872.160	1.879.413	1.826.142	1.885.831	1.847.788	0,4%	-2,8%	3,3%	-2,0%
<b>BASE LIQUIDABLE</b>									
Nº de declarantes	172.813	179.297	187.759	192.352	195.323	3,8%	4,7%	2,4%	1,5%
Importe (millones de euros)	228.915,8	240.511,3	245.223,9	263.015,4	259.954,5	5,1%	2,0%	7,3%	-1,2%
Cuantía media (euros)	1.324.644	1.341.413	1.306.057	1.367.365	1.330.895	1,3%	-2,6%	4,7%	-2,7%
<b>CUOTA ÍNTEGRA (*)</b>									
Nº de declarantes	172.813	179.297	187.759	192.352	195.320	3,8%	4,7%	2,4%	1,5%
Importe (millones de euros)	1.601,3	1.812,0	1.868,5	2.124,0	2.051,1	13,2%	3,1%	13,7%	-3,4%
Cuantía media (euros)	9.266	10.106	9.951	11.042	10.501	9,1%	-1,5%	11,0%	-4,9%
<b>TIPO MEDIO</b> (Cuota íntegra / B. Liquid.)	0,699%	0,753%	0,762%	0,808%	0,789%	0,054	0,009	0,046	-0,019
<b>DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES AUTONÓMICAS</b>									
Nº de declarantes	15.645	18.067	18.557	19.285	19.783	15,5%	2,7%	3,9%	2,6%
Importe (millones de euros)	660,9	805,4	825,1	1.008,4	924,2	21,9%	2,4%	22,2%	-8,4%
Cuantía media (euros)	42.240	44.577	44.462	52.291	46.716	5,5%	-0,3%	17,6%	-10,7%
<b>CUOTA A INGRESAR</b>									
Nº de declarantes	157.275	163.449	171.460	175.418	177.931	3,9%	4,9%	2,3%	1,4%
Importe (millones de euros)	937,0	1.003,0	1.039,7	1.112,0	1.123,4	7,0%	3,7%	6,9%	1,0%

<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/Tributos/Estadisticas/IP/2018/Libro-IP-2018-web.pdf>